



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	02 de Abril de 2024	Hora	9:00	AM X	PM
-------	---------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00073	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	ZORAIDA PATIÑO RUIZ	Asistió
Apoderado demandante	FELIPE ESTRADA HOYOS	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCION S.A CEMENTOS ARGOS S.A	Asistieron
Apoderados demandadas	FERNANDO ARTURO SUAREZ GARCIA GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO LEIDY YOVANNA GÓMEZ GÓMEZ	Asistió
Temas	Ineficacia traslado régimen pensional – título pensional – Pensión de vejez RPM.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las propuestas por las demandadas son de fondo o de mérito

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

No se advierte vicios del consentimiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Hechos probados:

No es objeto de controversia el vínculo laboral que ató a la demandante con CEMENTOS DEL NARE S.A hoy CEMENTOS ARGOS S.A en el lapso comprendido entre el 14 de octubre de 1987 al 07 de abril de 1990.

Problemas Jurídicos:

- Determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó la demandante en el año 1999, cuando se trasladó a PROTECCION S.A., y las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.
- Determinar si CEMENTOS ARGOS S.A adeuda del pago de aportes a pensión en favor de la demandante durante el tiempo laborado sin afiliación al sistema de pensiones, entre el 14 de octubre de 1987 hasta el 07 de abril de 1990.

3. Establecer si la demandante cumple con los requisitos legales para acceder a la pensión de vejez, bajo las reglas del régimen de prima media y si se debe imponer condena a COLPENSIONES por el pago de la prestación con los intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decretan los documentos aportados con la demanda, archivo N°02.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADAS
COLPENSIONES: Documental: se decretan los documentos aportado con la contestación archivo N° 08. Interrogatorio de parte a la demandante. PROTECCION S.A: Documental: Se decretan los documentos aportados con la contestación, archivo N°09 Interrogatorio de parte: A la demandante a la demandante. CEMENTOS ARGOS S.A: Documental: Se decretan los documentos aportado con la contestación, archivo N°13. Interrogatorio de parte: A la demandante a la demandante.
PRUEBAS DE OFICIO
Consulta RUAF – archivo 17.
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante.
- Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 089 DE 2024

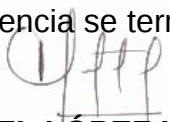
PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por la señora ZORAIDA PATIÑO RUIZ en el año 1999 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCION S.A. por las consideraciones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCION S.A a que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a COLPENSIONES todos los saldos de la

cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, y los gastos de administración, que incluyen comisiones, los porcentajes destinados a conformar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima y los valores utilizados en seguros previsionales durante el tiempo que el demandante permaneció afiliado a dicha AFP, con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados a la fecha de pago. Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión. TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído. CUARTO: DECLARAR que CEMENTOS ARGOS S.A están en la obligación de pagar el cálculo actuarial, por los valores correspondientes al tiempo laborado por la señora ZORAIDA PATIÑO RUIZ, sin afiliación al sistema entre el 14 de octubre de 1987 al 07 de abril de 1990, calculados con el salario efectivamente devengado por la demandante, previa liquidación de COLPENSIONES. QUINTO: CONDENAR a CEMENTOS ARGOS S.A que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, presente solicitud formal ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES – con la información necesaria incluyendo los salarios, para que la entidad realice el cálculo actuarial por el tiempo laborado sin afiliación al sistema de pensiones por ZORAIDA PATIÑO RUIZ en el periodo comprendido entre 14 de octubre de 1987 al 07 de abril de 1990. En el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la elaboración y notificación del cálculo actuarial, CEMENTOS ARGOS S.A deberá realizar el pago a COLPENSIONES por la suma que determine la nombrada administradora. SEXTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer la pensión de vejez a la demandante, ZORAIDA PATIÑO RUIZ a partir del 06 de junio de 2019, momento en el que cumplió los 57 años de edad y contaba con 1.407.71 semanas cotizadas y tiempos de servicio sin afiliación, a razón de 13 mesadas anuales, con fecha de disfrute a partir de la desafiliación al Sistema de pensiones. El Ingreso Base de Liquidación se calculará de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 10 de la Ley 797 de 2003. SEPTIMO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación de pagar intereses de mora formulada por COLPENSIONES. OCTAVO: CONDENAR en COSTAS a PROTECCION S.A. y CEMENTOS ARGOS S.A, se fijan agencias en derecho a favor de la demandante, la suma de 2 SMLMV para cada entidad. NOVENO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de COLPENSIONES - de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007. Notificación en estrados.
--

7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.
CONCEDE RECURSO
Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por la parte demandante y CEMENTOS ARGOS S.A y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina la audiencia.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Link para visualizar la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/54b7af02-be78-438f-a6a6-3b6d3c04a933?vcpubtoken=c9896704-fdd0-445e-92d1-2f99a20bfba4>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8079235604c8a97e6e8b6ff54d4f913eea7621c78cb30d7c34bfa4b7078c0a**

Documento generado en 02/04/2024 11:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>